



Expediente: **056070539756**
Radicado: **AU-04880-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/12/2022** Hora: **09:49:00** Folios: **3**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00819 del 15 de marzo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.** con Nit: 890.912.140, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GARCIA QUIROZ**, identificado con cedula de ciudadanía 98544609, a través de su Apoderado el señor **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.319.751, identificado con Tarjeta Profesional número 209.932, para la legalización de unas obras de protección construidas para evitar que se continúen socavando la fuente, en beneficio del Predio con FMI 017-67810, ubicado en la Vereda Guarzo Arriba, del municipio de El Retiro Antioquia.

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-03181 del 01 de abril de 2022, se requirió a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.**, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de autorización de ocupación de cauce, la cual fue presentada a través del Escrito Radicado N° CE-06790 del 28 de abril de 2022.

En atención al Escrito Radicado N°CE-06790 de abril de 2022, La Corporación a través del Oficio Radicado N° CS-04951 del 20 de mayo de 2022, le requirió nuevamente a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.**, para que presentara información complementaria con la rigurosidad técnica adecuada y en el tiempo señalado.

que a través del Escrito Radicado N° CE-09647 del 16 de junio de 2022, el señor **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ**, en calidad de Apoderado de la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.**, presento solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por medio del oficio N° CS-04951 del 20 de mayo de 2022, argumentando lo siguiente: *“... a la fecha, se viene recopilando la información técnica pertinente para dar respuesta cabal a lo requerido por la autoridad ambiental: por lo que se requiere para tal fin un plazo adicional de 30 días calendario a los inicialmente otorgados”*.

Que mediante el Auto N° AU-02380 del 24 de junio del 2022, se concedió **PRÓRROGA** a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.** a través de su Apoderado el señor **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ**, para que en el término de treinta (30) calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación, de cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante el Oficio Radicado N° CS-04951 del 20 de mayo de 2022. La diligencia de notificación del Auto N° AU-02380 del 24 de junio del 2022, se surtió el día 25 de junio del 2022 en forma personal por medio electrónico.

Que a la fecha, la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.**, no presento información dentro del término establecido a lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-04951 del 20 de mayo de 2022.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.**, no satisfizo en lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-04951 del 20 de mayo de 2022 dentro de la oportunidad concedida en el Auto N° AU-02380 del 24 de junio del 2022; y que lo exigido es necesario para decidir de fondo sobre la solicitud de autorización de ocupación de cauce, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el Escrito Radicado N°CE-03726 del 03 de marzo de 2022, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-03726 del 03 de marzo de 2022, para el trámite de autorización de ocupación de cauce, a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.** con Nit: 890.912.140, Representada Legalmente por el señor **ALEJANDRO GARCIA QUIROZ**, identificado con cedula de ciudadanía 98.544.609 y el señor **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.319.751 con Tarjeta Profesional número 209.932, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: Deberá presentar una nueva solicitud de autorización de ocupación de cauce con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, para la legalización de unas obras de protección construidas para evitar que se continúen socavando la fuente, en beneficio del Predio con FMI 017-67810, ubicado en la Vereda Guarzo Arriba, del municipio del Retiro Antioquia, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974.

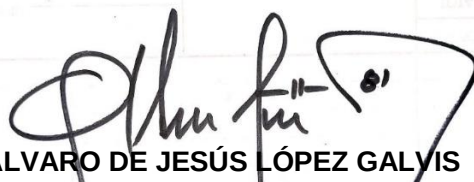
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.**, a través de su Apoderado el señor **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Apogada Diana Marcela Uribe Quintero. Fecha 15/12/2022/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056070539756